INFORME N° 0280-2023/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Solicitud de rectificación de error material

Referencia : a) Escrito N° 3494517 (04.05.2023)
b) Escrito N° 3500308 (16.05.2023)

Fecha : Lima, 23 de agosto de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia a) por medio del cual Nexa Resources El Porvenir S.A.C. solicita la rectificación del error material en el que se incurrió en el Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DCERH/WQQ mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitió opinión técnica favorable sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera Sara, aprobada con la Resolución Directoral N° 062-2023/MINEM-DGAAM.

Sobre el particular, informamos a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 062-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 10.04.2023, sustentada en el Informe N° 139-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, con la opinión técnica favorable de la ANA contenida en el Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DCERH/WQQ, se aprobó la DIA del proyecto de exploración minera Sara.

1.2 Con el escrito N° 3494517, de fecha 04.05.2023, Nexa Resources El Porvenir S.A.C. solicitó la rectificación del error material incurrido en el Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DCERH/WQQ del ANA.

1.3 A través del Oficio N° 262-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 09.05.2023, la DGAAM remitió a la ANA la solicitud de rectificación presentada por Nexa Resources El Porvenir S.A.C., para su atención correspondiente.

1.4 Mediante el Oficio N° 0760-2023-ANA-DCERH, ingresado con el escrito N° 3500308 de fecha 16.05.2023, el ANA adjunta el Informe Técnico N° 0065-2023-ANA-DCERH/WQQ en el que concluye rectificar el error material contenido en el numeral 11.1 de la sección XI. CONCLUSIONES del Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DCERH/WQQ.

II. MARCO LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

3.1 En su solicitud, Nexa Resources El Porvenir S.A.C. plantea la necesidad de corregir la información consignada en el acápite de conclusiones del Informe N° 0007-2023-ANA-DCERH/WQQ. Esta petición se fundamenta en la indebida referencia al proyecto de exploración minera "Gabán", cuando en realidad debió hacerse mención al proyecto de exploración minera "Sara".

3.2 Según lo establecido en el artículo 212 del TUO de la LPAG[1], los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de los administrados, siendo condición que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

3.3 Conforme al artículo mencionado, el concepto de error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, que no reflejen lo expresado por el emisor del acto y que fue objeto de análisis y revisión en la toma de la decisión por parte de la autoridad.

3.4 Respecto al error material incurrido en el Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DCERH/WQQ, el ANA ha procedido a realizar un análisis y ha emitido el Informe Técnico N° 0065-2023-ANA-DCERH/WQQ. En dicho informe, se evidencia que sí existe un error material en el numeral 11.1 de la sección XI. CONCLUSIONES, referido a la denominación del proyecto. Asimismo, se destaca que dicho error no conlleva una alteración sustancial en el contenido de la evaluación de la DIA ni el sentido de la decisión, por lo que se concluye que corresponde corregir el error material detectado de la siguiente manera:

Dice:

Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DCERH/WQQ
(...)
XI. CONCLUSIONES
11.1. Los componentes contemplados y que fueron evaluados en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "Gabán", corresponde a (...).

Debe decir:

Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DCERH/WQQ
(...)

XI. CONCLUSIONES
11.1. Los componentes contemplados y que fueron evaluados en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Minera "Sara", corresponde a (...).

3.5 De acuerdo con lo expuesto, procede rectificar el numeral 11.1 de la sección XI. CONCLUSIONES del Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DCERH/WQQ conforme a los términos señalados en el apartado 3.4 del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

Corresponde rectificar el error material incurrido en el numeral 11.1 de la sección XI. CONCLUSIONES del Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DCERH/WQQ conforme a los términos señalados en el apartado 3.4 del presente informe.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Emitir la resolución directoral que rectifique el error material incurrido en el Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DCERH/WQQ, conforme a los términos señalados en el apartado 3.4 del presente informe.

---

[1] **TUO de la LPAG**
Artículo 212.- Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

5.2 Notificar el presente informe y la resolución directoral respectiva a Nexa Resources El Porvenir S.A.C., para su conocimiento y fines.

5.3 Remitir copia del presente informe y de la resolución directoral que se emita a la Dirección General de Minería (DGM), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (Osinergmin), a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Pasco, a la Municipalidad Provincial de Pasco, a la Municipalidad Distrital de Yanacancha, así como a la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Pitic, para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted.

Abg. Flor Galoc Huaman
CAL N° 61756

Lima, 23 de agosto de 2023

Visto el informe que antecede, y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite. –**

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 177-2023-MINEM-DGAAM

Lima, 23 de agosto de 2023

Visto el **Informe N° 0280-2023/MINEM-DGAAM-DGAM**, y proveído que anteceden; estando de acuerdo con sus fundamentos, conclusión y recomendaciones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material incurrido en el numeral 11.1 de la sección XI. CONCLUSIONES del Informe Técnico N° 0007-2023-ANA-DCERH/WQQ, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emitió opinión técnica favorable sobre la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera Sara, aprobada con la Resolución Directoral N° 062-2023/MINEM-DGAAM.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como el informe que la sustenta, a Nexa Resources El Porvenir S.A.C.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección General de Minería (DGM), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (Osinergmin), a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Pasco, a la Municipalidad Provincial de Pasco, a la Municipalidad Distrital de Yanacancha, así como a la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Pitic, para su conocimiento y fines.

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros